



7853 (Radicado 2019-03267)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	7853-2019-03267
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.260.623** de Los Santos.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que se profirió el 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, condenó a **MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, a la pena de **210 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **FEMINICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de julio de 2019, y lleva a la fecha privado de la libertad **VEINTIÚN MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0047580 del 18 de marzo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17783633	Febr y marzo /2020		216	
17856037	Abril a junio /2020		348	
	TOTAL		564	

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTITRÉS MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Ingresado al Despacho el 22 de abril de 2021.



PRIMERO.- OTORGAR a MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.260.623 de Los Santos, una redención de pena por estudio de 1 MES 17 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ, ha cumplido una penalidad de 23 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA